



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 10 de junio de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 0223-2020 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago contra el señor JULIO NORBERTO BURRITICA MARTINEZ por acción instaurada por la señora JOHANA ELENA CALLEJAS SOTO. El ejecutado fue notificado a través de su correo electrónico rayjbk@hotmail.com mediante comunicación enviada a su correo electrónico el día 26 de marzo del presente año, es de resaltar que el juzgado el día 8 de abril del presente año le envió a través de correo electrónico, al demandado la demanda con sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago y guardó absoluto silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ